

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -
FENDIAN**

ESTATUTOS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN

Denominase Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, FENDIAN, la empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada con patrimonio variable e ilimitado constituida por los funcionarios de la DIAN, funcionarios de las empresas adscritas o vinculadas a ella, empleados del mismo fondo y los demás funcionarios públicos regida por el ordenamiento legal vigente y por los presentes estatutos.

La entidad adopta la sigla FENDIAN, con la cual se designará dentro del presente estatuto y con la cual igualmente podrá darse a conocer frente a terceros en sus relaciones comerciales, laborales y jurídicas.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de FENDIAN será el Municipio de Medellín. Departamento de Antioquia y su ámbito de operaciones todo el territorio de la república de Colombia.

FENDIAN podrá establecer dependencias en cualquier lugar del país, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

La duración de FENDIAN es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en las formas y términos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.

“FENDIAN” tendrá como objeto social general el de fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las

necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en proyectos empresariales, a desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico social y cultural de sus asociados y familiares; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objeto social de "FENDIAN" desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

PRINCIPIOS. En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FENDIAN" aplicará los siguientes principios:

A. Adhesión voluntaria y abierta.

Para el personal cuyo vínculo común es la relación laboral con la DIAN, con alguna empresa adscrita o vinculada a ella, empleados del mismo fondo o demás funcionarios públicos, que utilicen sus servicios y que estén dispuestos a asumir la responsabilidad inherente a la calidad de asociados, sin ser objeto de restricciones ni de discriminación social, política, religiosa o racial. Debe manifestarse entre los asociados el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

B. Gestión Democrática por parte de los Asociados.

Las operaciones deben ser administradas por las personas elegidas por los Asociados, de acuerdo con el procedimiento acordado. Los Asociados tendrán igualdad de derechos de voto, o de participación en las decisiones que se refieran a "FENDIAN". Los asociados elegidos para representar y gestionar el Fondo son responsables ante los demás Asociados de todas sus acciones y/u omisiones.

C. Participación económica de los Asociados sobre los excedentes.

Los excedentes que resulten de las operaciones de "FENDIAN" pertenecen a los Asociados de éste y deben ser aplicados de acuerdo con las normas legales vigentes primando los criterios de justicia y equidad.

D. Autonomía e Independencia.

"FENDIAN" es un ente jurídico autónomo y todas sus actuaciones o las del representante en su nombre deberán asegurar el control democrático por parte de los Asociados.

E. Educación, Formación e Información.

Se deberá constituir un fondo para la educación de sus Asociados y Empleados para contribuir en forma eficaz a su desarrollo, al igual que informar sobre los principios y métodos solidarios y saber la naturaleza y beneficios de la cooperación. La información debe ser permanente, oportuna y progresiva.

F. Integración.

Para poder contribuir a los intereses de los Asociados y de la comunidad en general, "FENDIAN" debe integrarse con los otros organismos del sector solidario, ya sean estos de carácter nacional e internacional.

G. Interés por la comunidad.

Propender por que las políticas aprobadas por los Asociados contribuyan al desarrollo sostenible de la comunidad.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS

FENDIAN tendrá como objetivos generales los de contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de los asociados, fomentar y proteger el ahorro, establecer diferentes líneas de crédito, estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre los mismos. Además, la extensión de algunos servicios sociales, culturales, recreativos al núcleo familiar. Así mismo contribuir permanentemente al mejoramiento de la seguridad social de sus asociados y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, "FENDIAN" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- A. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- B. Prestar a los asociados servicios de ahorro y crédito y únicamente a sus asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva.
- C. Coordinar, promover, organizar, contratar, ejecutar o facilitar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- D. Servir de intermediario con las entidades de crédito y realizar cualquier otra operación complementaria de las anteriores, dentro de las leyes y principios cooperativos.
- E. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- F. Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación profesional, seguros y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento del objeto social en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares.
- G. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido "FENDIAN" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar

títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios enunciados en el estatuto, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de FENDIAN, donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hermanos e hijos del asociado bajo la reglamentación que fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5o. del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FENDIAN" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL

En desarrollo de los objetivos y en la ejecución de sus actividades FENDIAN podrá crear los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. CARÁCTER DE ASOCIADO.

Pueden aspirar a ser asociados de "FENDIAN" los servidores públicos vinculados y las personas que presten sus servicios a la DIAN a través de outsourcing, los pensionados que al adquirir tal condición se encuentren asociados a FENDIAN, los sustitutos de los pensionados, quienes ostenten la calidad de trabajadores de FENDIAN y hayan pasado el período de prueba pactado en el respectivo contrato de trabajo y los funcionarios de entidades públicas. Para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.
- B. Autorizar a la respectiva empresa mencionada en el presente artículo, para que retenga de su salario básico quincenal con destino a "FENDIAN" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con "FENDIAN".
- C. En el caso de los pensionados, consignar oportunamente los mismos conceptos.

- D. Aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva.
- E. Otorgar autorización de consulta y reporte en las centrales de riesgo y manejo y administración de datos de personas.
- F. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia.
- G. Las demás que estipulen los reglamentos.

ARTÍCULO 12. DERECHOS

Son derechos de los asociados:

- A. Acceder a los servicios que preste FENDIAN.
- B. Participar en la administración de FENDIAN mediante el desempeño de cargos sociales.
- C. Ser informado oportunamente de la gestión de FENDIAN, de sus aspectos económicos, financieros y de servicios por medio de comunicaciones periódicas o en las reuniones de Asociados.
- D. Participar en las Asambleas Generales o extraordinarias con voz y voto para los actos de decisión y elección en las condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes; y conforme a los eventos previstos por el presente Estatuto y los reglamentos.
- E. Fiscalizar la gestión del FONDO en los términos y procedimientos que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos.
- F. Retirarse voluntariamente de FENDIAN salvo, que el FONDO esté en proceso de disolución y liquidación, o el retiro del asociado implique que el total de afiliados quede por debajo del número mínimo requerido para operar como fondo de empleados según el mandato de la ley.
- G. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 13. DEBERES

Son deberes fundamentales de los asociados:

- A. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FENDIAN" en particular.

- B. Comportarse con espíritu solidario frente a "FENDIAN" y a sus asociados.
- C. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- D. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FENDIAN".
- E. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FENDIAN".
- F. Usar adecuadamente los servicios de "FENDIAN"
- G. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- H. Participar en las actividades de "FENDIAN" y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- I. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FENDIAN" adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- J. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- K. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 14. RESPONSABILIDAD PERMANENTE

Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, éste no podrá considerarse eximido de responsabilidad, debiendo cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DEL ASOCIADO

El carácter de asociado de "FENDIAN" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por renuncia voluntaria.
- B. Por desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación. Con las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

C. Por exclusión debidamente adoptada.

D. Por muerte.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el literal B) de este artículo no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a jubilación o pensión, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y los requisitos que las normas estatutarias consagren.

ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del fondo de empleados quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación, o la que en ella se indique. Para hacer efectiva la renuncia voluntaria el asociado deberá pagar primero saldos que no se alcancen a cubrir con el cruce de cuentas respectivo.

La renuncia voluntaria no suspende o deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FENDIAN" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de cuatro (4) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARÁGRAFO. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con el Fondo de Empleados, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento del objeto social de la entidad.

ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD PATRONAL

La desvinculación laboral de la DIAN, o de entidades públicas no implica la pérdida inmediata del carácter de asociado que será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

La anterior desvinculación no se producirá en el caso de asociados que se desvinculen laboralmente para pensionarse, si manifiesta por escrito su deseo de continuar y cumplen con los requisitos especiales que para este caso establezcan los reglamentos.

PARÁGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociado por desvinculación laboral de la DIAN o de entidades públicas y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno, cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS

Si existiesen atenuantes o justificaciones razonables para algunos de los comportamientos anteriores, o se cometiese otro tipo de faltas de menor gravedad, se podrá decretar la suspensión temporal de derechos, indicando el periodo de sanción, el cual no podrá ser superior a tres meses.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

La exclusión será decretada por la Junta Directiva; con el Concepto Previo Favorable de el Órgano de Control Social, para lo cual se deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo siguiente:

PARÁGRAFO: El Concepto Previo deberá ser solicitarlo por escrito por la Junta Directiva, antes de proferir la resolución sancionatoria, para lo cual deberá dar traslado de los hechos y de las pruebas al Órgano de Control Social. Dicho concepto debe obrar dentro del expediente disciplinario.

ARTICULO 21. RECURSOS

Procedimiento Para Imponer Las Sanciones Contempladas:

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
3. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días calendario siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este

evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

5. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FENDIAN, intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal, el cual será enviado a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijara una copia de la resolución por el término de cinco (5) días calendario en las dependencias de FENDIAN y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación mediante edicto en las dependencias de FENDIAN.

ARTÍCULO 22. MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 23. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FENDIAN", se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de "FENDIAN", este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FENDIAN" como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARÁGRAFO 1: El asociado renuncia a los saldos que queden a su favor, si pasados seis (6) meses después de haberle notificado de la disposición de estos, este no se hace presente para reclamarlos, pudiendo "FENDIAN" llevarlos a los programas de bienestar social.

PARÁGRAFO 2: Aceptado el retiro voluntario o confirmada la resolución de exclusión, el FONDO dispondrá de un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la fecha respectiva, para

proceder a la devolución de los saldos a favor del asociado o de su(s) beneficiario(s) según el caso.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 24. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina social en FENDIAN y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- A. Amonestaciones.
- B. Multas y demás sanciones pecuniarias.
- C. Suspensión Temporal del uso de servicios y
- D. Exclusión total de derechos y servicios según el artículo

ARTÍCULO 25. AMONESTACIÓN

Previa investigación o requerimiento, la Asamblea General o la Junta Directiva, según fuere el caso, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo del afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 26. SANCIONES PECUNIARIAS

Por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes ni inferior a un salario mínimo diario legal vigente, dichas multas se destinarán para el Fondo del Comité de Solidaridad.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FENDIAN podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales - por incumplimiento de obligaciones.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados por "FENDIAN", escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- A. Por mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con "FENDIAN".
- B. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de "FENDIAN".
- C. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- D. Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en "FENDIAN".
- E. Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con "FENDIAN".

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 29. EXCLUSIÓN

Los asociados de "FENDIAN" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentran en curso en las siguientes causales:

- A. Por ejercer dentro de "FENDIAN" actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- B. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FENDIAN".
- C. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FENDIAN"
- D. Por servirse de "FENDIAN" en provecho de terceros.

- E. Por entregar a "FENDIAN" bienes de procedencia fraudulenta.
- F. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FENDIAN" requiera.
- G. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por el "FENDIAN".
- H. Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FENDIAN".
- I. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- J. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FENDIAN" de los asociados o de terceros.
- K. Por agredir verbal o físicamente a los miembros de los órganos de administración y control.

PARÁGRAFO: Para proceder a decretar la exclusión, se hará una exposición sumaria de los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito al asociado infractor, se le formularán cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, ésta se deberá notificar al asociado personalmente, previa citación por correo certificado enviada a la dirección que figure en los registros de FENDIAN. Si dentro de los cinco (5) días siguientes no es posible hacer la notificación personal, ésta se hará mediante edicto que se fijará por el término de un día en lugar visible en las oficinas de FENDIAN Y Notificada debidamente la resolución que decreta la exclusión procede los recursos previstos en el artículo 24 del presente estatuto

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- A. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- B. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

- C. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el estatuto.
- D. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- E. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de "FENDIAN" o quien éste delegue, notificara al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que aparezca en el registro social.

En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, se entenderá que dicha notificación fue debidamente surtida; por cuanto que se envió a la dirección registrada en FENDIAN, puesto que el asociado tiene como obligación notificar y actualizar los datos de cambio de su residencia

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 31. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La administración de FENDIAN será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 32. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FENDIAN" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad

con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FENDIAN".

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con el Fondo de Empleados.

EL ÓRGANO DE CONTROL verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de los primeros será publicada para conocimiento de los afectados en un lugar visible de las instalaciones del fondo con DIEZ (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea. o se efectuará la elección de delegados

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FENDIAN". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y se erigirán para un periodo de 2 años garantizando de esta manera que los asociados de todas las regiones tengan su participación.

ARTÍCULO 34. CLASES DE ASAMBLEA

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan ser considerados en Asamblea General ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de esta y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares enviadas a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tenga registrada en el Fondo de Empleados o a través de carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FENDIAN" y de la Empresa.

Los informes y demás documentos objeto de análisis por parte de la Asamblea General serán puestos a disposición de los asociados o delegados elegidos, según corresponda, con una antelación no menos de 15 días hábiles a la celebración de la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 36. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 37. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de un (1) poderdante. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de "FENDIAN" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados en el evento de Asamblea por Delegados, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados hábiles o de delegados elegidos.
2. El quórum será verificado por el Revisor Fiscal, en caso de ausencia de éste, lo hará uno de los Miembros del Órgano de Control Social.
3. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.
4. En la asamblea general de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50% de los elegidos
5. Se inicia la asamblea general de asociados o de delegados con la lectura del orden del día por parte de la Junta Directiva y en su defecto, por cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un secretario, el primero velará por el cumplimiento del orden del día de la Asamblea y el segundo, registrará los hechos y levantará el acta respectiva.
6. Las decisiones por regla general, se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.
7. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados asistentes.
8. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, será tenido en cuenta el procedimiento de elección por Asamblea Ordinaria y se adoptará el sistema de lista o plancha, caso en el cual se aplicará el sistema de cociente electoral; sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha.
9. La elección del Revisor Fiscal y el suplente, el Órgano de Control Social y Comité de Apelación, se hará, previa inscripción de planchas, por mayoría absoluta, de no existir planchas se elegirá por mayoría absoluta según votación de los nombres que sean propuestos en la Asamblea.

10. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas numeradas consecutivamente, y contendrá por lo menos la siguiente información: Asistentes a la reunión, nombramientos efectuados, fechas y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento, así como la hora de clausura.
11. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

El estudio, apropiación y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de estos.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

- A. Determinar las directrices generales de FENDIAN
- B. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- C. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- D. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
- E. Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- F. Reformar los Estatutos.
- G. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación de FENDIAN.
- H. Aprobar el orden del día.
- I. Decidir los recursos de apelación interpuesto contra las resoluciones de exclusión de FENDIAN.
- J. Crear los Comités que considere necesario para el mejor cumplimiento del objeto social del Fondo.
- K. Delegar a la Junta Directiva las funciones que consideren sean necesarias y que no violen los Estatutos y la Ley
- L. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.

M. Evaluar la gestión del revisor fiscal.

N. Las demás que señale las disposiciones legales y el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros estarán en las oficinas de FENDIAN a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos para la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 40. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente de FENDIAN, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrado por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para un período de dos (2) años, de los cuales seis (6) podrán ser reelegidos para el periodo siguiente y así sucesivamente. Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 41. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere:

- A. Ser asociado hábil.
- B. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de FENDIAN.
- C. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes a su elección.
- D. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FENDIAN" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- E. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- F. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación
- G. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- H. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos

atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- I. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- J. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el Fondo de Empleados, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 42. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria la forma y participación de los miembros suplentes; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 43. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- A. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- B. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- C. Por perder la calidad de Asociado.
- D. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- E. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- F. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- G. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- B. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- C. Nombrar sus dignatarios.
- D. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- E. Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- F. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- G. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FENDIAN" así como la utilización de los fondos.
- H. Desarrollar la política general de "FENDIAN" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- I. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- J. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión, o exclusión de los asociados.
- K. Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.
- L. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía

- M. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- N. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
- O. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
- P. Definir las políticas contables.
- Q. Revisar y analizar los balances mensuales
- R. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades del Fondo de Empleados.
- S. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan
- T. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de esta por parte de los asociados.
- U. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- V. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales a comisiones transitorias nombradas por esta o el gerente.

ARTÍCULO 45. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

a. Inhabilidades.

1. Haber sido sancionado disciplinariamente por el FENDIAN dentro de los dos años anteriores a su postulación o por estar siendo objeto de una investigación en ese momento.
2. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, como miembros en los órganos de control tanto internos o externos del Fondo.
3. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil laborando en el Fondo.

4. Tener vigente contrato de servicios profesionales o de asesoría con el Fondo.
5. Haber sido removido como miembro de la Junta Directiva, por las causales previstas en el artículo 44 de este estatuto

b. Incompatibilidad.

1. Ser miembro de uno de los órganos de control.
2. Ser empleado del Fondo.
3. Contratar servicios de asistencia técnica o profesional con el Fondo.

ARTÍCULO 46. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de "FENDIAN".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 47. GERENTE

El Gerente es el representante legal de "FENDIAN", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de un año, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE

Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia de este:

- A. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de órganos de administración o control o

vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- B. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- C. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Revisor Fiscal.
- D. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (2) año.
- E. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones del Fondo de Empleados, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- F. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- G. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- H. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección
- I. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 49. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

Son causales de remoción del gerente:

- A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FENDIAN".
- B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- C. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

- D. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- E. Por no cumplir con alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia de este
- F. Por incumplimientos derivados de las evaluaciones de desempeño debidamente comprobados
- G. Por incurrir en alguna falta grave que pueda constituir una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo
- H. Por una decisión unilateral de la Junta Directiva

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FENDIAN", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FENDIAN", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

- A. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Nombrar y remover a los empleados de "FENDIAN"
- C. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva enviándolos con no menos de dos (2) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- D. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- E. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- F. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- G. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.

- H. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FENDIAN" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- I. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FENDIAN" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- J. Representar a "FENDIAN" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FENDIAN".
- K. Presentar el balance mensual y resultados de "FENDIAN" a la Junta Directiva.
- L. Certificar con su firma los Balances y estados financieros del Fondo de Empleados, de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- M. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FENDIAN" llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- N. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración o Junta Directiva.
- O. Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
- P. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- Q. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- R. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- S. Aprobar los ingresos y tramitar los retiros de asociados siguiendo los lineamientos establecidos.
- T. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, apelaciones, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- U. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- V. Las demás que se le asigne el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de FENDIAN

ARTÍCULO 51. REGIONALES O SECCIONALES

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios, para fines de participación y representación de los asociados residentes en diferentes lugares del país, FENDIAN podrá adoptar una sede por región o administración local que será determinada por Asamblea General, para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residen los asociados.

Al interior de las regionales o locales podrán funcionar sucursales o agencias que tendrán las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, que establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 52. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD PATRONAL EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

Los convenios que suscriba FENDIAN con la DIAN podrán establecer la participación de representantes directos de ésta en los comités transitorios que se creen con ocasión del convenio y con el fin de ejercer veeduría sobre el manejo dado a los recursos de patrocinio entregados por la DIAN.

En todo caso, en el convenio deberá establecerse expresamente el nombre del servidor de la contribución que ejercerá la veeduría en el respectivo comité.

ARTÍCULO 53. COMITES Y COMISIONES

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o las comisiones especiales que consideren necesarias para el funcionamiento de FENDIAN y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y comisiones.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 54. ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FENDIAN", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 55. MIEMBROS DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados "FENDIAN" Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la asamblea de asociados.

ARTÍCULO 56. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembros del comité de control social y Comité de apelaciones, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- A. Ser asociado hábil.
- B. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- C. Haber sido asociado de "FENDIAN" interrumpidamente durante un (1) año anterior a su elección.
- D. Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- E. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- F. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- G. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- I. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- J. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- K. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga el Fondo de Empleados, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 57. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y COMITÉ DE APELACIONES

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- A. Por pérdida de la calidad de asociado.
- B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- C. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- D. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- E. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FENDIAN".
- F. Por anteponer su interés personal a los de "FENDIAN".
- G. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social y Comité de apelaciones corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales e y f, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

El comité de apelaciones actuará solo en el caso de que no sea resuelto algún tema que no haya sido subsanado por parte de la Junta Directiva, Gerencia, o Comité de Control Social y quien de manera escrita solicite recurso de apelación.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL:

Son funciones del Comité de Control Social:

- A. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- B. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FENDIAN", y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- C. Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- D. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- E. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
- F. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- G. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y con base en esta solicitar la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
 - a) Auto de apertura de investigación y comunicación de esta.

- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - c) Notificación del pliego de cargos.
 - d) Descargos del investigado.
 - e) Práctica de pruebas.
 - f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - g) Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - h) Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - i) Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- H. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- I. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- J. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- K. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- L. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- M. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- N. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva y Comité de Control social en la postulación y durante el periodo correspondiente.
- O. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- P. Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 60. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL.

A. Inhabilidades.

1. Haber sido sancionado disciplinariamente por FENDIAN dentro de los dos años anteriores a su postulación o por estar siendo objeto de una investigación en ese momento.
2. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, como miembros en los órganos de dirección o de control externos del Fondo.
3. Tener parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil laborando en el Fondo.
4. Tener vigente contrato de servicios profesionales o de asesoría con el Fondo.

B. incompatibilidad.

1. Ser miembro de la Junta Directiva o de un comité existente del Fondo.
2. Ser empleado del Fondo.
3. Contratar servicios de asistencia técnica o profesional con el Fondo.

ARTÍCULO 61. EL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal deberá ser el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia del Fondo de Empleados en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido libremente.

PARÁGRAFO. La persona jurídica después de dos periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá por ser reelegida por un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FENDIAN", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FENDIAN" y en el desarrollo de sus actividades.
- C. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- D. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de "FENDIAN" y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- E. Inspeccionar los bienes de "FENDIAN" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FENDIAN".
- G. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- H. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- I. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- J. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- K. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- L. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- M. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

- N. Efectuar las recomendaciones pertinentes en aras de garantizar los intereses del Fondo de Empleados.
- O. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL

Las condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente serán:

- A. Ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- B. No ser asociado del Fondo de Empleados.
- C. No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- D. Documentar formación debidamente certificada sobre economía solidaria.
- E. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- F. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- G. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- H. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- I. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- J. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO 2: El requisito contemplado en el literal g) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados al Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO 3: Estos mismos requisitos serán para el Revisor Fiscal Suplente o delegado.

ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- A. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FENDIAN".
- B. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- C. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- D. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FENDIAN".
- E. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- F. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.
- G. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y e), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 66. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL

En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FENDIAN" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VII REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 67. PATRIMONIO

El patrimonio de "FENDIAN" es variable e ilimitado y estará conformado por:

- A. Los aportes sociales individuales.
- B. Las reservas y fondos permanentes.
- C. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- D. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- E. La revalorización del Patrimonio.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de "FENDIAN" el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 68. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FENDIAN", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 69. AHORROS PERMANENTES

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FENDIAN" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 70. COMPROMISO DE APOORTE Y AHORRO PERMANENTE

Todos los asociados a "FENDIAN" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas periódicas mensuales equivalentes al tres por ciento (3%) de su ingreso salarial básico mensual o mesada Pensional, y hasta el 10% del mismo, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el uno por ciento (1%) se llevará a aportes sociales individuales y el otro dos por ciento (2%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 71. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FENDIAN", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales individuales los destinará FENDIAN a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva, previa reglamentación.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FENDIAN deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 73. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que "FENDIAN" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FENDIAN", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de FENDIAN, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FENDIAN no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

La devolución o reintegro neto de ahorros y aportes individuales de los afiliados fallecidos, se hará conforme a las normas que regulan los derechos sucesorales en el código civil.

PARÁGRAFO: Se harán devoluciones del ahorro permanente hasta del 95% de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 74. PLANES DE AHORRO O APORTES SOCIALES CON PARTICIPACION DE LAS EMPRESAS

En caso de organizarse planes de ahorro con participación de las empresas, FENDIAN recaudará las contribuciones o donaciones convenidos y acordará los procedimientos tendientes a estimular la continuidad o permanencia de los asociados – ahorradores. Para estos efectos la Junta Directiva expedirá las reglamentaciones necesarias a la ejecución de los respectivos planes, dentro de las pautas que se determinen sobre el particular con las empresas.

ARTÍCULO 75. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS

Los saldos existentes por concepto de ahorros que no fueran reclamados por los respectivos asociados o herederos, según el caso, en el término de dos (2) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición, serán llevados al fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 76. RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva y la Asamblea General podrán crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales perdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 77. DESTINACIÓN DE FONDOS PERMANENTES O AGOTABLES.

FONDOS: "FENDIAN" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes

ARTÍCULO 78. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que recibe FENDIAN se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos serán repartidos entre los asociados, en forma de aportes sociales.

ARTÍCULO 79. FONDO PARA MANTENER EL PODER ADQUISITIVO DE LOS APORTES

La Junta Directiva creará un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias del decreto 1481 de 1989, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio y se podrán establecer basados en el índice de precios al consumidor al 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 80. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiera empleado en compensar pérdidas, la utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su actualización.

ARTÍCULO 81. COSTO DE LOS SERVICIOS

FENDIAN podrá cobrar a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los gastos de los intereses por los depósitos de ahorro y demás costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 82. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de FENDIAN será anual y se cerrará a treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

PARÁGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FENDIAN" a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 83. OTROS APORTES, CONTRIBUCIONES, SUBVENCIONES O TRANSFERENCIAS DEL ESTADO

Si de común acuerdo entre FENDIAN y el Estado Colombiano, se determinan programas conjuntos que estimulen el desarrollo de los objetivos de FENDIAN y faciliten el

cumplimiento de sus actividades y servicios, la junta Directiva acordará los convenios que regulen las relaciones consiguientes para puntualizar los compromisos recíprocos.

Los convenios celebrados en desarrollo del presente artículo podrán entrar en ejecución a partir del momento en que sean refrendados o aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 84. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

El excedente del ejercicio económico de "FENDIAN" una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- A. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- B. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear e incrementar el fondo de desarrollo empresarial solidario de "FENDIAN", el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
- C. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FENDIAN" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 85. FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

El fondo de bienestar social, educación cultura y recreación se destinará para desarrollar labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

Para ello la Junta Directiva establecerá la reglamentación respectiva, la cual será base para la utilización de FENDIAN.

ARTÍCULO 86. FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados y sus familiares, a la atención de auxilios para calamidad doméstica de los mismos, y a la extensión de servicios de seguro sobre los asociados; sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

La Junta Directiva reglamentará la utilización de este fondo.

ARTÍCULO 87. FONDO DE AMORTIZACION DE APORTES.

El fondo de amortización de aportes se destinará a adquirir como patrimonio propio los aportes de los asociados que se retiren de FENDIAN con el objetivo de neutralizar la descapitalización del FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIAN – FENDIAN ocasionada por dichos retiros.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 88. INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros de la Junta Directiva, Principales y Suplentes, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente, el Comité de Apelaciones, Tesorero y quienes ejerzan funciones de contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí, ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité Apelaciones podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "FENDIAN", mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 90. PROHIBICIONES:

No le será permitido a "FENDIAN":

- A. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- B. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.

Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

- C. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- D. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- E. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FENDIAN Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE FENDIAN

FENDIAN se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas, y responder económicamente con la totalidad de su patrimonio y suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados con FENDIAN, de conformidad con la ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente, hasta el valor de sus ahorros permanentes en los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado:

Éste otorgará las garantías establecidas por FENDIAN y responderá con ellas, sin perjuicios de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posee en la entidad del asociado.

ARTÍCULO 93. SOLIDARIDAD

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para FENDIAN, los asociados responderán personal y solidariamente con su codeudor en la forma que se establezca en los respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FENDIAN, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando justifiquen su no - participación o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad

“EL FENDIAN”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios si hay lugar a ellos.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 95. CONCILIACIÓN

Las diferencias que surjan entre FENDIAN y sus asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procura someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, pero en caso de que las partes no llegasen a ningún acuerdo, los interesados podrán acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE LIQUIDACIÓN

FENDIAN deberá disolverse y liquidarse siempre que se presenten las siguientes causales:

- A. Por decisión de los asociados ajustada a las normas legales y estatutarias que se deberán tomar en Asamblea General mediante el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados asistentes.
- B. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- C. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- D. Por haberse iniciado contra FENDIAN, concurso de acreedores
- E. Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres y a los principios que caracterizan a los FONDOS.
- F. Las demás causales que estipule la ley.

ARTÍCULO 98. ACTA DE DISOLUCIÓN

La decisión de disolver y liquidar FENDIAN junto con el acta respectiva, deberá ser comunicada a la SUPERSOLIDARIA para su aprobación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la Asamblea. Sin este requisito no podrá liquidarse FENDIAN.

ARTÍCULO 99. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR

En el acto mismo en que se decretó la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará un liquidador no mayor a tres (3) asociados y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para tal efecto.

ARTÍCULO 100. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Disuelto FENDIAN, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación cooperativa vigente. En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su efecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia Gubernamental.

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 101. FUSIÓN E INCORPORACIÓN

"FENDIAN" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN.

FENDIAN se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN

"FENDIAN" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACIÓN

"FENDIAN" podrá disolverse por las siguientes causales:

- A. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- B. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- C. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- D. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.

- E. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vinculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vinculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, FENDIAN deberá disolverse y liquidarse.

CAPITULO XII PROCEDIMIENTOS PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá de la siguiente manera:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto.

CAPITULO XIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 106. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FENDIAN

ARTÍCULO 107. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 108. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los Decretos Reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FENDIAN, no contemplasen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas, y en subsidio las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los FONDOS DE EMPLEADOS y su carácter de no lucrativos.



El presente Estatuto, fue leído y aprobado por los asociados que asistieron a la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el día **25 de marzo de 2021**, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1.998; el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario señaladas por el Artículo 6o. de la citada norma y constituye el cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados.

Presidenta

CLAUDIA ELENA PANIAGUA CANO

Secretaria

IRMA DEL CARMEN CONTRERAS ARIAS